

de la Frontera, a instancia de Volkswagen Finance, S.A., contra don Arturo Martínez Prieto, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a trece de abril de dos mil siete.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguido en este Juzgado con el núm. 1367/2006, entre partes, de una, como demandante Volkswagen Finance, S.A., EFC (antes Volkswagen Finance, S.A., Entidad de Financiación), con Procurador don Manuel Agarrado Luna y Letrado don Francisco Soler Vigil, y de otra, como demandado, don Arturo Martínez Prieto, rebelde.

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos, interpuesta por Volkswagen Finance, S.A., EFC, contra don Arturo Martínez Prieto, rebelde, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de doce mil novecientos cuarenta y seis con catorce euros (12.946,14), más los intereses pactados devengados desde la fecha de la interposición judicial, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Arturo Martínez Prieto, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a diez de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento sobre hijo de uniones de hecho 1099/2006. (PD. 4603/2007).

NIG: 2906742C20060021666.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1099/2006. Negociado: PC.

De: Don José Díaz Cuenca.

Procuradora: Sra. Lourdes Echevarría Prados.

Letrado: Sr. Galeote Romero, Juan.

Contra: Doña Pilar del Águila Fajardo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1099/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don José Díaz Cuenca contra doña Pilar del Águila Fajardo sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 705

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diez de octubre de dos mil siete.

Parte demandante: José Díaz Cuenca.

Abogado: Galeote Romero, Juan.

Procurador: Lourdes Echevarría Prados.

Parte demandada: Pilar del Águila Fajardo (Rebelde en autos).

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de don José Díaz Cuenca contra doña Pilar del Águila Fajardo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo como medidas definitivas:

Primera. La guarda y custodia de la hija menor de las partes se confiere al padre quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

Segunda. No se fija régimen de visitas de la menor con la madre.

Tercera. Se fija en concepto de pensión alimenticia para la hija menor y con cargo a la madre cantidad mensual de cien euros, que deberá ingresar la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparación por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. el/la Magistrado/Juez.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por El/La Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Pilar del Águila Fajardo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 78/2005. (PD. 4589/2007).

NIG: 0407942C20050000340.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 78/2005. Negociado: CM.

De: Don Eduardo Valverde Baños.

Procuradora: Sra. M.ª Ángeles Arroyo Ramos.

Contra: Doña Greta Fabiola Abea Guerrero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 78/2005 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. núm. Dos de

Roquetas de Mar a instancia de don Eduardo Valverde Baños contra doña Greta Fabiola Abea Guerrero sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Roquetas de Mar (Almería), a 9 de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por don Ricardo Puyol Sánchez, Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Núm. Dos de Roquetas de Mar (Almería), los presentes autos de proceso especial de Divorcio Contencioso, seguidos bajo el número 78/2005, a instancia de don Eduardo Valverde Baños, representado por el Procurador Sr. Arroyo Ramos; contra doña Greta Fabiola Abea y Guerrero, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que con estimación de la demanda de divorcio planteada por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos, en la representación referida de don Eduardo Valverde Baños, contra doña Greta Fabiola Abea y Guerrero, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio por causa de divorcio, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, quedando pues revocados los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieren otorgado entre si y quedando asimismo sin efecto la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge al ejercicio de la potestad doméstica ordinaria y con las siguientes medidas complementarias:

1.º Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial que hubiere.

2.º No se efectúa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese dicha Resolución a las partes y al MF, haciendo saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, a preparar en el plazo de cinco días desde su última notificación.

Firme esta Resolución, llévase testimonio al Registro Civil donde se haya inscrito el matrimonio, a los efectos registrales oportunos.

Por esta mi Resolución, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo acuerda, manda y firma don Ricardo Puyol Sánchez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar (Almería).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Greta Fabiola Abea Guerrero, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a veintisiete de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de abril de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, dimanante del procedimiento de juicio monitorio núm. 227/2002. (PD. 4588/2007).

NIG: 2905142C20020001036.

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 227/2002. Negociado: DM.

De: Cdad. P. Edificio Cigala.

Procuradora: Sra. Presentación Garijo Belda.

Contra: Duquesa Investments Limited.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 227/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.

Tres de Estepona, Málaga, a Instancia de Cdad. P. Edificio Cigala, contra Duquesa Investments Limited, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 46/04

En Estepona, a 20 de mayo de 2004.

El Sr. don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Estepona, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 227/2002, a instancia de la Comunidad de Propietarios del edificio «La Cigala», representados por la Procuradora Sra. Presentación Garijo Belda, contra la mercantil Duquesa Investments Limited, en situación de rebeldía procesal, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimo sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Presentación Garijo Belda, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio La Cigala, y en consecuencia condeno a la mercantil Duquesa Investments Limited a satisfacer a la actora la suma de 3.465,74 euros, más los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales originadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Duquesa Investments Limited, extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintinueve de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 16 de octubre de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de los autos núm. 967/2005.

Procedimiento: Cantidad 967/2005. Negociado: DE.

NIG: 1102044S20050001992.

De: Don Domingo Ramírez del Castillo.

Contra: Control Seguridad Coasegur, S.L., y Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. María Soledad Ortega Ugena, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 967/2005, seguidos a instancias de Domingo Ramírez del Castillo contra Control Seguridad Coasegur, S.L., y Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., sobre Cantidad, se ha acordado citar a Control Seguridad Coasegur, S.L. y Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., como parte demandada,